RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 2873-2018-OS/OR CUSCO

Cusco, 20 de noviembre de 2018

VISTOS:

El expediente N° 201800043271, el informe de Instrucción N° 2477-2018-OS/OR CUSCO, el Oficio N° 2217-2018-OS/OR CUSCO, el Informe Final de Instrucción N° 1869-2018-OS/OR-CUSCO y el Oficio N° 1099-2018-OS/OR CUSCO, referido al Procedimiento Administrativo Sancionador al establecimiento de venta de combustibles, Estación de Servicios, ubicado en la Avenida Arequipa N° 598, del distrito de Sicuani, provincia de Canchis y departamento de Cusco, operado por el administrado **JUAN QUECAÑO VILCA** con Registro Único Contribuyente N° 10246779797 y registro de hidrocarburos N° **33543-050-290616**.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad, se realizó la visita de supervisión al establecimiento operado por el señor JUAN QUECAÑO VILCA, de conformidad con el Procedimiento para el Control Metrológico en Grifos y Estaciones de Servicios, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD y sus modificatorias, y determinar el cumplimiento o no del agente supervisado a lo establecido en la normativa vigente.
- 1.2. Con fecha 13 de marzo de 2018, se realizó la visita de supervisión al establecimiento ubicado en la Av. Arequipa N° 598, del distrito de Sicuani, provincia de Canchis y departamento de Cusco, con Registro de Hidrocarburos N° 33543- 050-290616, operado por el señor JUAN QUECAÑO VILCA, con la finalidad de efectuar el control metrológico a las mangueras de los equipos de despacho de combustible del referido establecimiento, de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento para el Control Metrológico en Grifos y Estaciones de Servicios, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD y modificatorias.
- 1.3. Del Acta de Supervisión de Control Metrológico a los Surtidores y/o Dispensadores de Combustibles Líquidos Expediente N° 201800043271, de fecha 13 de marzo de 2018, notificada el mismo día1, se dejó constancia que el porcentaje de error detectado en un (01) contómetro de las mangueras verificadas excedían el Error Máximo Permisible (EMP) establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD y modificatorias, el cual es de ± 0,5%, tal como se detalla a continuación:
 - a) Error porcentaje caudal mínimo y máximo: -1.32 %.
- **1.4.** Conforme al informe de Instrucción N° 2477-2018-OS/OR CUSCO, se dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- **1.5.** Mediante Oficio N° 1099-2018-OS/OR CUSCO, se remitió el Informe final de Instrucción N° 1869-2018-OS/OR-CUSCO, de fecha 06 de setiembre de 2018.
- **1.6.** Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de hidrocarburos.

1.7. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 2477-2018-OS/OR CUSCO, señala que, la estación de servicios, operado por el administrado JUAN QUECAÑO VILCA, cuenta con las siguientes infracciones:

INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	BASE LEGAL	Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por RCD Nº 271-2012-OS/CD		RGG 352 y sus modificatorias Criterio Específico de Sanción ¹	
		Tipificación	Escala de Multas y Sanciones		
Incumplir con las normas de control metrológico, toda vez que el porcentaje de error detectado en un (01) contómetro de las mangueras verificadas excedían el Error Máximo Permisible (EMP) de ± 0,5%, según se detalla a continuación: Error porcentaje caudal mínimo y máximo: -1.32 %.	Servicios, aprobado por Resolución de Consejo	2.6.1	Multa de hasta 150 UIT y/o ITV, CE, STA, SDA, RIE, CB.	encontrada, que error máximo per Rango de Aplicación -0,501% a - 1,000% -1,001% a - 1,500%1,501% a - 2,000% -2,001% o menos%	Multa (UIT) 0.35 1.05 1.75 2.45
				MULTA: <u>1.05 UIT</u>	

- 1.8. Habiendo constatado, la no conformidad de la supervisión operativa, de las actividades de la estación de servicios, se dio Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador a través del Informe de Instrucción N° 2477-2018-OS/OR CUSCO y el Oficio N° 2217-2018-OS/OR-CUSCO, al establecimiento operado por el administrado JUAN QUECAÑO VILCA, por incumplir con las normas técnicas de seguridad, otorgándoles un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada la supervisión, para que el administrado, pueda presentar sus descargos.
- 1.9. Con fecha 06 de setiembre de 2018, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 1869-2018-OS/OR CUSCO, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador y propuso al Órgano Sancionador lo siguiente:

"Se ha determinado la responsabilidad del administrado **JUAN QUECAÑO VILCA** con Registro Único Contribuyente N° 10246779797, por No haber cumplido con las normas sobre control metrológico, este incumplimiento constituye infracción administrativa descrita en el numeral 2.6.1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nº 271-2012-OS/CD y

_

La Resolución de Gerencia General N°352 fue posteriormente modificada por las Resoluciones de Gerencia General N° 391-2012-OS-GG, N° 200-2013-OS-GG, N° 285-2013-OS/GG y N° 134-2014-OS/GG.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN № 2873-2018-OS/OR CUSCO

modificatorias, proponiéndose como sanción, la establecida en el cuadro del numeral 2.8 del presente informe."

1.10. El administrado fue notificado con el Informe Final de Instrucción N° 1869-2018-OS/OR CUSCO y el Oficio 1099-2018-OS/OR CUSCO, mediante Cédula de Notificación N° 4025-2018-OS/DSR, en fecha 11 de setiembre de 2018, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.

2. ANÁLISIS

2.1. Hechos verificados

2.1.1. Plazo para presentar descargos

Habiéndose cumplido con el plazo estipulado en el artículo 18 numeral e) de la Resolución de Consejo Directivo 040-2017-OS/CD, el administrado no ha presentado descargo alguno.

2.2. Determinación de la sanción

2.2.1. Mediante informe Final N° 1869-2018-OS/OR-CUSCO de fecha 06 de setiembre de 2018, se estableció la propuesta de sanción, que corresponde ser aplicado de la siguiente manera:

N°	INCUMPLIMIENTO	NUMERAL DE TIPIFICACIÓN	SANCIÓN ESTABLECIDA SEGÚN CRITERIOS ESPECÍFICOS (UIT)	CORRESPONDE ATENUANTE del - 50%	SANCIÓN APLICABLE (UIT)
1	Incumplir con las normas de control metrológico, toda vez que el porcentaje de error detectado en un (01) contómetro de las mangueras verificadas excedían el Error Máximo Permisible (EMP) de ± 0,5%, según se detalla a continuación: Error porcentaje caudal mínimo y máximo: -1.32 %.	2.6.1	1.05	Sí	0.52 ²

2.2.2. Por lo expuesto, el administrado JUAN QUECAÑO VILCA, ha incumplido con lo establecido en Procedimiento para el Control Metrológico en Grifos y Estaciones de Servicios, aprobado por Resolución de Consejo Directivo № 400-2006-OS/CD y modificatorias; en concordancia con el artículo 86°, literal e) del Reglamento aprobado por Decreto Supremo № 030-98-EM; lo que constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo al numeral 2.6.1 de la Tipificación y Escala de Multas y sanciones de hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por la Resolución de Consejo Directivo №271-2012-OS/CD y modificatorias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley Nº 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley Nº 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de

^{1.05 – (1.05}x 50%) = 0.52/ Se debe precisar que corresponde aplicarse la multa de 0.525 UIT, sin embargo, se ha efectuado el redondeo siguiendo lo establecido en el artículo 25.3° del Nuevo Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD (que permite el redondeo en centésimas), en concordancia con la ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor y el Cirular N° 002-2011-BCRP.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN № 2873-2018-OS/OR CUSCO

Osinergmin, Ley Nº 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS y modificada por el Decreto Legislativo 1272,

SE RESUELVE:

<u>Artículo 1°</u>. - SANCIONAR al administrado JUAN QUECAÑO VILCA, con una multa de cincuenta y dos centésimas de la Unidad Impositiva Tributaria, 0.52 UIT, vigentes a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 2.2.1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 18-00043271-01.

<u>Artículo 2°</u>. - **DISPONER** que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación "MULTAS PAS" para el caso del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A., y, en el caso del BBVA Continental el servicio de recaudación "OSINERGMIN MULTAS PAS"; asimismo, deberá indicarse el código de infracción que figura en la presente Resolución.

<u>Artículo 3º</u>.- De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

<u>Artículo 4º</u>.- **NOTIFICAR** al administrado **JUAN QUECAÑO VILCA**, el contenido de la presente Resolución.

Registrese y comuniquese

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Cusco OSINERGMIN **Órgano Sancionador**